

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias declaran á consecuencia del Decreto de ayer 24 del corriente, que el tratamiento de las Córtes de la Nacion debe ser, y será de aquí en adelante de Magestad.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que durante la cautividad y ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor Don Fernando VII, el Poder ejecutivo tenga el tratamiento de Alteza.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los Tribunales supremos de la Nacion, que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de Alteza.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que la publicacion de los Decretos y Leyes que de ellas emanaren, se haga por el Poder ejecutivo en la forma siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los Generales en jefe de todos los ejércitos, los Capitanes generales de las Provincias, los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, todos los Tribunales, Juntas de Provincia, Ayuntamientos, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad que sean, los Cabildos eclesiasticos, y los Consulados, hagan el reconocimiento y juramento de obediencia á las Córtes generales de la Nacion en los pueblos de su residencia, baxo la fórmula con que lo ha hecho el Consejo de Regencia: y que el General en jefe de este ejército, los Presidentes, Gobernadores ó Decanos de los Consejos supremos existentes en Cádiz, como los Gobernadores militares de aquella y esta plaza, pasen á la sala de sesiones de las Córtes para hacerlo: y ordenan asimismo que los Generales en jefe de los ejércitos, Capitanes generales de las Provincias, y demas Gefes civiles, militares y eclesiasticos exijan de sus respectivos subalternos y dependientes el mismo reconocimiento

CO-PP

E. 1

D. 34

F. 1

y juramento. Y que el Consejo de Regencia dé cuenta á las Córtes de haberse así executado por las respectivas Autoridades.

Dado en la Real Isla de Leon á 25 de Setiembre de 1810. — *Ramon Lázaro de Dou*, Presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luran*, Secretario.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y excutar en todas sus partes. Tendrislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — *Francisco de Saavedra*. — *Xavier de Castaños*. — *Antonio de Escañó*. — *Miguel de Lardizabal y Uribe*. — Real Isla de Leon 25 de Setiembre de 1810. — A D. Nicolas María de Sierra.